



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EYDIS PATRICIA MARIO HERRERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROJAS MENESES
RADICACIÓN: 47001315300420180004500

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 319 del mismo estamento, se corre traslado a la contraparte del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto fechado 19 de febrero de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (03) días.

LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ
Secretaria

Recurso de reposición en subsidio apelación, proceso rad 2018.00045. responsabilidad civil extracontractual

Luis Larios <luis.larios.padilla@gmail.com>

Mié 21/02/2024 9:35 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO.
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EYDYS PATRICIA MARIO HERRERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROJAS MENESES. RADICADO
RADICADO: 47.001.31.53.004.2018.00045.00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO LARIOS PADILLA mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.082.871.980 de Santa Marta, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante EYDYS PATRICIA MARIO HERRERA, por medio de la presente y dentro del término legal asignado, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN que tratan los artículos 318, 322 y ss. del Código General del Proceso en contra del **auto de fecha 19 de Febrero que se publicito en el estado No. 08 del martes 20 de febrero del 2024 del proceso de la referencia. Adjunto a este mensaje el recurso en formato PDF**

Atentamente

LUIS FERNANDO LARIOS PADILLA
C.C. No. 1082.871.980 de Santa Marta
T. P. No. 221.827 del H.C. S. de la J.

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO.
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EYDYS PATRICIA MARIO HERRERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROJAS MENESES. RADICADO
RADICADO: 47.001.31.53.004.2018.00045.00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

LUIS FERNANDO LARIOS PADILLA mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, Magdalena, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.082.871.980 de Santa Marta, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandante EYDYS PATRICIA MARIO HERRERA, por medio de la presente y dentro del término legal asignado, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN que tratan los artículos 318, 322 y ss., del Código General del Proceso en contra del **auto de fecha 19 de Febrero que se publico en el estado No. 08 del martes 20 de febrero del 2024,** dentro del proceso en referencia, con base a los siguientes:

HECHOS

El día 20 de febrero su digno despacho publica el auto objeto del recurso, en el estado No. 08 del 20 febrero del 2024, donde se ordena:

“PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito con el que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, presentado por la parte demandante por extemporáneas...”

“...SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día NUEVE (09) del mes de MAYO de 2024 a partir de las NUEVE (09:00 A.M.) de la mañana...”

“...OCTAVO: NEGAR la solicitud probatoria consistente en “Sírvasse oficiar al Fiscal 30 Seccional de Santa Marta, para que se sirva poner a disposición de este despacho con destino al presente proceso LA TOTALIDAD de los elementos materiales probatorios que obran en la investigación radicada bajo el N° 470016001018201702778 por HOMICIDIO CULPOSO donde es indiciado MIGUEL ANGEL ROJAS MENESES, demandado en este trámite y Oficiése a la Fiscalía 30 Seccional y/o a Medicina legal para que pongan a disposición del despacho el protocolo de necropsia de UBER ISIDRO SUAREZ”, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia...”

Lo anterior ante la supuesta presentación en forma extemporánea de las excepciones de mérito, presentado por la parte demandante. Sobre tal decisión, debemos decir que es errada atendiendo los siguientes:

REPAROS CONCRETOS.

1. En efecto, como lo expone su señoría en la decisión criticada, en día 12 de septiembre del 2023 el apoderado de la parte demandada contesto la demanda presentando las excepciones de mérito de las cuales se procedió a correr traslado automático a la parte demandante.

2.No obstante, **parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022** establece: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual **se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***”

3. En este orden de ideas, de conformidad a lo que dispone el citado parágrafo del artículo 9 de la 2213 del 2022, el término para presentar el escrito para descorrer el traslado inicia dos días después de la recepción o *acuse de recibo* del mensaje. Esto quiere decir que, para el caso concreto, si el mensaje se envió el día 12 de septiembre, este término solo comenzaba a contarse a partir del día 15 de septiembre del año 2023, lo que significa que la parte demandante tenía hasta el día 22 de septiembre para presentar el respectivo escrito.

4. Ahora bien, en condiciones normales, el término de traslado fenecía el día 22 de septiembre del año 2023, no obstante, como es de conocimiento público, en esas fechas estaban suspendidos los términos judiciales a causa del ataque cibernético que inhabilitó las plataformas de la rama judicial.

5. Es importante resaltar que el **Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre del 2023**, del Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la Suspensión de los términos judiciales a nivel nacional que inicialmente había decretado el artículo 8 del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023.

6. El precitado Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre del 2023 había suspendido los términos en el territorio nacional, desde el 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre del mismo año, término de suspensión que fue prorrogado posteriormente por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre, prórroga que amplió la suspensión desde el día 20 de septiembre hasta el 22 de septiembre del 2023.

7. Así las cosas, de conformidad con el artículo 1 del precitado acuerdo, la prórroga de la suspensión de los términos judiciales fue ampliada hasta **el día 22 de septiembre del año 2023**, fecha en que se reanudarían los términos suspendidos e iniciaría nuevamente su conteo en formal normal.

8. De lo anterior se colige que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre del 2023, se tiene un parámetro para definir cuándo se restablecía el término a partir del cual la demandante tenía para presentar el escrito que descorría el traslado de excepciones del demandado, es decir que el término de los 5 días que concede la norma iniciaba el día 22 de septiembre de 2023 y se vencía el día 2 de octubre de ese año.

9. En este orden de ideas, retomando el conteo, la aquí demandante tenía hasta el día 2 de octubre del 2023 para presentar su respectivo memorial, por lo que cuando este se presentó el día 25 de septiembre del 2023, se encontraba completamente dentro del término aludido.

10. Ahora bien, en gracia de discusión, se tiene que inclusive, aunque no se hubieran prorrogado la suspensión de términos del Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre del 2023 (que no fue el caso), la demandante tenía hasta el mismo 22 de septiembre del 2023 para presentar el escrito para descorrer el traslado, tal como está lo hizo y no debía tenerse por extemporánea como lo hizo el despacho.

11. Es importante resaltar además que el citado escrito se volvió a presentar en el mes de octubre para efectos de que no hubiera ningún tipo de inconveniente pues el suscrito entiende que esta situación de anormalidad que se vivía en esos momentos lo ameritaba pues esta podía generar inconveniente en el conteo de términos, tal como en este caso.

12. También es necesario resaltar que dentro del escrito que describió el traslado y que el despacho está dando por extemporáneo en forma errónea, se solicitaron sendas pruebas testimoniales y documentales que deben ser valoradas por su importancia para el proceso, como es el caso de la evidencia fotográfica aportada, en conjunto a las pruebas documentales y el decreto de los testimonios de los señores **OMAYRA CARRILLO ARENGA, FREDY DAVID CARBOJULIO ARIAS, MAGALYS ROCIO CALLEJA ALVAREZ Y ANA ALEJANDRA MONTOYA MARIO**. Testigos fundamentales para que refieran todo lo que les consta de la unión de hecho de mi apadrinada y el señor **UBER ISIDRO SUAREZ (Q.E.P.D)**.

Con base a lo expuesto, me permito hacer las siguientes.

PETICIONES

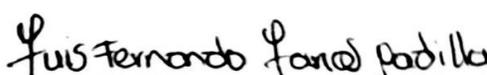
1. Que su señoría proceda a REVOCAR en su integridad el auto de fecha 19 de febrero que se publicito en el estado No.08 del martes 20 de febrero del 2024, con base en lo expuesto.
2. Que se tenga por presentado en debida forma el escrito con el la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito, dentro del proceso en referencia.
3. Que se suspenda la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada el día NUEVE (09) del mes de MAYO de 2024, hasta que no se surta el proceso correspondiente que debe tramitarse con la presentación del escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.
4. Que como consecuencia el honorable despacho **Decreté** las pruebas testimoniales, fotográficas y documentales solicitados en el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO las recibimos en la Secretaría de su Despacho, o en La dirección Avenida del Rio No. 26-14 de esta ciudad, correo electrónico luis.larios.padilla@gmail.com y teléfono 3004371108.

Agradezco pronta y oportuna respuesta. Deseándole miles de bendiciones

Atentamente,


LUIS FERNANDO LARIOS PADILLA
C.C. No. 1082.871.980 de Santa Marta
T. P. No. 221.827 del H.C. S. de la J.